

**SE PRONUNCIA RESPECTO DE PRESENTACIÓN QUE
INDICA Y OTORGA NUEVO PLAZO PARA
PRESENTACIÓN DE CRONOGRAMA DE TRABAJO DE
INGRESO AL SEIA REQ-004-2020**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 791

Santiago, 14 de mayo de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "D.S. N°40/2012 MMA", o "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 79 y siguientes de la Ley N°18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-004-2020; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal De La Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Alta Dirección Pública, 2° Nivel; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en

adelante “SEIA”) y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3. Que, en dicho contexto, con fecha 23 de enero de 2020, mediante la Resolución Exenta N°130, esta Superintendencia dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, con la finalidad de indagar si las modificaciones a la “PTAS Olmué”, cuya titularidad corresponde a la Ilustre Municipalidad de Olmué se encuentra en una hipótesis de elusión al SEIA, en función de los hechos constatados en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-144-V-SRCA-IA.

4. Que, en ese mismo acto se confirió traslado al titular para que, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución, hiciera valer sus observaciones, alegaciones o pruebas, notificación que se efectuó con fecha 31 de enero de 2020, de acuerdo al código de seguimiento de Correos de Chile N°1180851722296, no constando ingreso de su parte para hacer presente sus alegaciones.

5. Que, junto a lo anterior, mediante Oficio ORD. N°260, de fecha 29 de enero de 2020, la SMA solicita pronunciamiento a la Dirección Regional de Valparaíso del SEA, (SEA Región de Valparaíso) respecto la hipótesis de elusión levantada en el presente procedimiento administrativo, el cual fue remitido mediante Oficio ORD. N°83, de fecha 19 de marzo de 2020, indicando que las obras de modificación de la “PTAS Olmué”, requieren contar con una resolución de calificación ambiental previa.

6. Que, atendidos tales antecedentes, con fecha 04 de mayo de 2020, a través de la Resolución Exenta N°699, esta Superintendencia requirió bajo apercibimiento de sanción, a la Ilustre Municipalidad de Olmué, el ingreso al SEIA, de las obras tendientes a intervenir o complementar el proyecto PTAS Olmué, en rebeldía de su titular, dado lo expuesto en el considerando 4º de la presente Resolución. La hipótesis de elusión, se levanta finalmente sobre la base de:

- a. El proyecto, experimentó 2 modificaciones el año 2006 y 2017. Sólo la modificación del año 2017 implica que la población beneficiada con el proyecto aumentó en 9.016 habitantes, **superando el umbral de 2.500 habitantes que establece el literal o.4 del artículo 3º del Reglamento del SEIA, siendo un cambio de consideración, según lo establecido en el literal g.1 del artículo 2º del mismo cuerpo normativo.**
- b. Por otro lado, la suma de las modificaciones de los años 2006 y 2017, **cumple con la tipología o.4 del artículo 3º del Reglamento del SEIA, ya que la población beneficiada en total aumentó en 14.056 habitantes, siendo un cambio de consideración según lo establecido en el literal g.2 del artículo 2º del cuerpo normativo señalado.**

7. Que, no obstante lo anterior, con posterioridad se tomó conocimiento del ingreso en la Oficina Regional de Valparaíso de la SMA, del Ord. N°205, de fecha 16 de marzo de 2020, de la Municipalidad de Olmué, correspondiente al traslado conferido inicialmente en el procedimiento. En dicha presentación se adjunta copia de la Resolución Exenta N°298, de fecha 11 de noviembre de 2013, de la Dirección Regional del SEA de Valparaíso, que se pronuncia respecto a una consulta de pertinencia efectuada por el titular, asociada al proyecto “Conservación, Reparación y Renovación del equipamiento principal Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Olmué”. Entre los antecedentes señalados en el pronunciamiento indicado, destacan:

- a. La planta de tratamiento de aguas servidas entra en funcionamiento el 06 de septiembre de 1996 para una capacidad de 8.000 personas.
- b. El método de tratamiento de las aguas servidas domiciliarias corresponde al sistema de Lodos Activados y su diseño se basó en una planta modular tipo ECOSYSTEM, Modelo EC-756, Serie 3000-II, cuya solución fue proyectada para el crecimiento a 20 años, es decir, hasta el año 2016.
- c. En el año 2008 se construyó una ampliación denominada tercer módulo para incrementar hasta el máximo de 10.000 habitantes la capacidad de tratamiento, por lo tanto aumentó en 2.000 habitantes la capacidad de atención en dicho año.
- d. Las principales modificaciones que se proponen consisten en la redistribución de cañerías, reemplazo de cámaras divisorias y de cloración, cambio de difusores de burbuja media por burbuja fina, reemplazo de sopladores, mejoramiento del pretratamiento y reemplazo de tablero eléctrico y cables entre otros. Con dichas modificaciones se buscaría optimizar y mejorar el servicio de la planta de tratamiento de aguas servidas, sin que se necesiten mayores conexiones.

8. Que, a través de la Resolución Exenta N° 298/2013, la Dirección Regional del SEA de Valparaíso determinó, en base a dichos antecedentes, y efectuando el análisis en relación al artículo 2º letra d) del Reglamento del SEIA vigente en esa época (Decreto Supremo N°95/01 MINSEGPRES), sobre modificación de proyecto o actividad, que la modificación planteada no constituía por sí sola un proyecto o actividad listado en alguna de las tipologías de ingreso al SEIA, puesto que correspondería a una planta de tratamiento de aguas de origen domiciliario que atiende a una población inferior a dos mil quinientos (2.500) habitantes.

9. Que, los antecedentes aportados por el titular corresponden a una consulta efectuada durante el año 2013, por una modificación en particular, de aumentar la población beneficiada en 2.000 habitantes, lo cual no superaba los umbrales que obligaban a ingresar al SEIA, según la normativa vigente a dicho momento.

10. Que, la investigación efectuada por esta Superintendencia consideró el análisis de todas las modificaciones implementadas durante los años 2006 y 2017, proyectando además al año 2032 la "PTAS Olmué", concluyendo que, tanto la suma de las modificaciones efectuadas entre los años 2006 y 2017, que conllevó que la población beneficiada aumentara en 14.056 habitantes, como sólo la modificación realizada en el año 2017, que implica que la población beneficiada aumentara en 9.016 habitantes, **superan el umbral de 2.500 habitantes, siendo un cambio de consideración según lo establecido en el literal g) del artículo 2º del Reglamento del SEIA, respectivamente.**

11. Que, por lo anterior, los descargos presentados por el titular no modifican la conclusión contenida en la Resolución Exenta N°699, de fecha 04 de mayo de 2020 de esta Superintendencia.

12. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **TENER PRESENTE** los descargos realizados por la Ilustre Municipalidad de Olmué en el marco del procedimiento REQ-004-2020.

SEGUNDO: CONFIRMAR lo establecido mediante Resolución Exenta N°699, de fecha 04 de mayo de 2020, que requirió el ingreso al SEIA de las modificaciones implementadas durante los años 2006 y 2017 a la "PTAS Olmué".

TERCERO: OTORGAR UN NUEVO PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES contados desde la notificación de la presente resolución, para presentar a esta Superintendencia, para su revisión y validación, un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones que se considerarán para ingresar al SEIA la modificación del proyecto "PTAS Olmué".

CUARTO: FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. En atención a la situación excepcional y de contingencia que vive el país, la forma y entrega de la información, se rige por lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 490, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por lo que al respecto, cabe señalar que:

- a. Todo ingreso de información deberá realizarse en formato digital, archivo pdf. En el mismo archivo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan.
- b. El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto del correo deberá indicarse a qué requerimiento se asocia la entrega de información.
- c. Los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00 hrs.

QUINTO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN de conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



EIS/GAR/MMA

Notifíquese por correo electrónico:

- Señor Jorge Jil Herrera, representante legal de I. Municipalidad de Olmué, Avda. Prat N°12, Comuna de Olmué, Región de Valparaíso, casilla de correo electrónico esteralcaldia@olmoe.cl
- Sr. Esteban Nicolás Silva Ruiz, calle San Luis S/N, Paradero 17, Comuna de Olmué, Región de Valparaíso, casilla de correo electrónico esteban93.sr@gmail.com
- Sr. Ismael Humberto Carvajal González, calle Riquelme 01, Comuna de Limache, Región de Valparaíso, casilla de correo electrónico esteban93.sr@gmail.com



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



C.C.

- Fiscalía Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente N°: 11.414